C&E Agentes Aduanales

DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACIÓN

COMUNICADO

Les compartimos las publicaciones de interés
23 de noviembre de 2026.

TERCERA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2026 y anexos 1, 18, 21, 22 y 29

Puntos relevantes:

Lo más destacado de la publicación, se detalla a continuación:

• Regla 1.9.8. (Transmisión de información de empresas de transportación marítima).- Se modifica lo siguiente:

o Tratándose de importación y exportación (adición), la información deberá de transmitirse al SAAI con 24 horas de anticipación a la carga de las mercancías en el buque.

o Respecto a las embarcaciones que arriben en lastre, se establece que deben de transmitir un manifiesto al momento del zarpe con destino a un puerto mexicano, especificando en descripción de la mercancía "Lastre", colocando en cantidad "0".

o Tratándose de buques que transporten exclusivamente mercancías a granel, conforme a la regla 3.1.21., fracción II, inciso d); la información debe de transmitirse hasta antes del zarpe del buque del puerto de carga (antes señalaba 24 horas antes del arribo del buque a territorio nacional).

o En el caso de importaciones, una vez transmitidos los datos electrónicamente se podrán rectificar por única ocasión dentro de las 24 horas siguientes al desembarque de las mercancías, y hasta antes de la activación del MSA. En caso de que se pretenda realizar una rectificación posterior a dicho plazo, se deberá efectuar hasta antes del despacho de las mercancías y se considerará que la información se transmitió de manera extemporánea.

o En los casos de mercancías despachadas a granel, procederá la rectificación del peso bruto o volumen asentados, por única ocasión (antes no indicaba el número de veces), inclusive después de activado el mecanismo de selección automatizado.

• Regla 1.9.9. (Intercambio de información de agentes de carga internacional).- Los cambios a la regla son:

o En importaciones y exportaciones (adición), la información debe de transmitirse antes de la carga de la mercancía en el buque.

o Tratándose de buques que transporten exclusivamente mercancías a granel, conforme a la regla 3.1.21., fracción II, inciso d); la información debe de transmitirse hasta antes del zarpe del buque del puerto de carga (antes señalaba 24 horas antes del arribo del buque a territorio nacional).

o Tratándose de importaciones, una vez transmitidos los datos electrónicamente se podrán rectificar por única ocasión (antes no señalaba el número de veces) dentro de las 24 horas siguientes al desembarque de las mercancías, y hasta antes de la activación del MSA.

o En los casos de mercancías despachadas a granel, procederá la rectificación del peso bruto o volumen asentados, por única ocasión (se limita el número de veces), inclusive después de activado el mecanismo de selección automatizado.

• Regla 1.9.20. (Transmisión de información de empresas de transportación marítima a través de la Ventanilla Digital).-

o Fracción II, inciso b): Se establece que en importación la transmisión del documento electrónico se deberá realizar con 24 horas de anticipación a la carga de las mercancías en el buque. Excepto en el caso de las siguientes operaciones en donde se podrá realizar la transmisión hasta antes del zarpe del buque del puerto de carga (antes señalaba 24 horas).

• Regla 1.9.21. (Transmisión de información de los agentes internacionales de carga a través de la Ventanilla Digital).-

o Fracción II, inciso b): En importación, transmisión del documento electrónico se deberá realizar antes de la carga de las mercancías en el buque, excepto en el caso de las siguientes operaciones en donde se podrá realizar la transmisión hasta antes del zarpe de la embarcación del puerto de carga (antes señalaba 24 horas).

• Regla 2.4.1. (Autorización y prórroga para el despacho en lugar distinto al autorizado).-

o Las personas morales podrán obtener la autorización para el despacho en lugar distinto de mercancías, entre otras mercancías, para las clasificadas en los capítulos 27, 29 y 38 de la TIGIE, incluso mezclados entre sí o con los señalados en el inciso a) de la presente fracción, excepto los señalados en el penúltimo (antes se refería al último) párrafo de esta regla, incluyendo sus fracciones I, II y III.

• Regla 3.1.43. (Adición): Se establece lo siguiente:

o La activación del MSA, se efectuará con la presentación del modelo M1.12. “Aviso de Cruce (AVC)”, sin que se requiera presentar la impresión de los modelos M1.1. “Pedimento”, M1.2. "Pedimento de importación. Parte II Embarque parcial de mercancías”, M1.3. "Pedimento de exportación. Parte II Embarque parcial de mercancías”, M1.5. “Forma Simplificada del Pedimento”, M1.6. “Formato de Aviso consolidado” o M1.11. “Relación de documentos”, contenidos en el Anexo 1, el Pedimento Parte II o su copia simple en términos de la regla 3.1.21.

o La transmisión para generar el AVC será a través del Portal de la ANAM, con los siguientes datos:

• Tipo de operación, clave de la aduana y de la sección aduanera de despacho.

• Los señalados en el apéndice 17 del Anexo 2.

• Número económico de la caja o contenedor y placas.

• CAAT.

• Folio fiscal del CFDI con complemento Carta Porte.

• Número de pedimento.

• Regla 3.1.43. (Adición): Se establece lo siguiente:

o Hasta el 31 de octubre de 2026, quienes introduzcan mercancías al país podrán presentar los formatos E2 “Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación” y E3 “Manifestación de Valor”, del apartado E de su Anexo 1 (RGCE 2018). Durante este periodo, los contribuyentes podrán presentar la MV de manera física o electrónica.

o En términos de la regla 1.5.1., se transmitirá en las operaciones de comercio exterior, conforme el siguiente calendario y régimen:

• 1 de noviembre de 2026: Elaboración, transformación o reparación en Recinto Fiscalizado.

• 15 de noviembre de 2026: RFE.

• 1 de diciembre de 2026: Tránsito de mercancías.

• 15 de diciembre de 2026: Depósito fiscal.

• 1 de enero de 2027: Importación temporal.

• 15 de enero de 2027: Importación definitiva.

• Activación AVC:

o Lo previsto en la regla 3.1.43., aplicará en las operaciones de comercio exterior que se den a conocer en el Portal de la ANAM, por lo que en dichas operaciones no se activará el MSA con el Documento de operación para despacho aduanero (DODA).
Comentario: Mediante el boletín Informativo No. 3, la ANAM informó que a partir del día 20 de noviembre del 2026, la activación del MSA en las 50 aduanas se realizara con el AVC.

• Entrada en vigor (Transitorio):
o A partir del día siguiente al de su publicación en el DOF. Por lo que se refiere a las disposiciones dadas a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT, su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.1.2.